



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto donde Se REFORMAN los Capítulos Primero, Segundo, Tercero del Título Cuarto y los artículos 27, 31, 291 al 291 Bis 10; se ADICIONAN los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto del **Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Las figuras típicas contra el ambiente y la gestión ambiental, en aras de incrementar su eficacia procesal y la seguridad jurídica de los gobernados.**

Planteada por los **Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva**, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el **Diputado Francisco Tobías Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **13 de Abril de 2010.**

Segunda Lectura: **20 de Abril de 2010.**

Turnada a la **Comisiones Unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado.

Diputadas y Diputados de la LVIII Legislatura:

Los suscritos, Diputados Carlos Ulises Orta Canales y José Miguel Batarse Silva, integrantes del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional y el Diputado Francisco Tobías Hernández, integrante del Grupo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La intervención del sistema penal para proteger al ambiente, los elementos naturales, la salud humana y al sistema de instrumentos preventivos de la gestión ambiental, ha sido reconocida ampliamente en nuestro país, tanto en el ámbito federal, como por la gran mayoría de las entidades federativas, así como en muchos otros de los países que cuentan con sistemas eficaces de tutela de estos bienes de gran trascendencia para la sociedad.

El 22 de agosto del año 2006, el Honorable Congreso del Estado de Coahuila aprobó por unanimidad la reforma al Código Penal del Estado, por medio de la cual se incorporó un nuevo catálogo de delitos contra el ambiente. Dicha reforma fue publicada el 1º de septiembre del 2006.

La reforma referida permitió impulsar de manera importante la atención de las conductas delictivas que atentan en contra del derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El desarrollo y análisis de la intervención penal en materia ambiental, así como del fenómeno de conductas ilícitas que atentan en contra del entorno, ha continuado en base a la experiencia y discusión especializada en el ámbito internacional, y de manera particular, en los foros académicos y de procuración de justicia mexicana, que han llevado a la discusión pública los temas sobre la eficacia y los alcances deseables del derecho punitivo a la luz de un sistema democrático.

De esa manera se plantean límites para el Derecho punitivo y la conveniencia de alternativas a las penas tradicionales ante este fenómeno delincencial, en aras de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



deseable aplicación de los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por otro lado, han proliferado nuevas conductas antijurídicas que afectan los ambientes urbanos y espacios protegidos en zonas rurales y áreas naturales, así como actividades violatorias de los ordenamientos ecológicos del territorio, que rebasan la eficacia de los controles administrativos de las autoridades en materia de ecología. Planteándose en consecuencia la necesidad de perfeccionar la redacción de los tipos penales vigentes y adicionar nuevas figuras delictivas al catálogo previsto en el Código Penal para atender las conductas ilícitas más relevantes.

Otros temas han sido abordados en el análisis del fenómeno delictivo ambiental, que representan la más avanzada discusión en la problemática de la delincuencia económica. Entre ésta la delincuencia ambiental corporativa, que exige un desarrollo en la aproximación jurídico penal para atender e inhibir las causas de las conductas activas y omisivas, que generan los grandes riesgos y daños al ambiente, así como a la salud e integridad de las personas.

La reciente experiencia en el Estado de Coahuila respecto a actividades y contingencias industriales riesgosas, que han afectado la vida e integridad de las personas, así como a los elementos naturales, permite corroborar la necesidad de una nueva orientación en la atención de los delitos societarios y cometidos bajo el amparo de las personas morales.

Se ha planteado también en los ámbitos federal y estatal, el desarrollo de los mecanismos de procuración de justicia administrativa y penal en materia ambiental, así como de sus relaciones de interacción y coordinación. Es incompleta aún la regulación del principio de legalidad en cuanto a la tradición de irrenunciabilidad de la acción penal, que exige el ejercicio de ésta aún por causas insignificantes, ocasionando el congestionamiento y retardo en la procuración y administración de justicia. Esta noción de obligatoriedad en la persecución penal ambiental, implica asimismo la denuncia obligatoria de muchas infracciones no relevantes a la Procuraduría de Justicia, por parte de las instituciones de gestión ambiental. Lo anterior ocasiona arbitrariedad en la selección de las conductas delictivas, que de hecho se hacen del conocimiento del Ministerio Público y se investigan por esta autoridad, dado a que no existen recursos para atender la totalidad del fenómeno delictivo. Esta situación exige corregirse, para lo cual el *principio de subsidiariedad* penal en materia ambiental en relación al sistema administrativo, y la aplicación del *principio de oportunidad* en manos de las autoridades en materia de ecología del estado, aparecen como una alternativa factible y deseable para el desarrollo del sistema de justicia en la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone la reordenación del Título Cuarto del Código Penal de la entidad, bajo una sistemática figuras típicas contra el ambiente y la gestión ambiental vigentes, en aras de incrementar su eficacia procesal y la seguridad jurídica de los gobernados más acabada; la revisión de la redacción y elementos constitutivos de las; la eliminación de aquellos delitos excesivos desde la perspectiva de la mínima intervención del sistema penal; la incorporación de figuras para atender las nuevas conductas que ya han rebasado al sistema de control administrativo y los instrumentos preventivos ordinarios; la mejora de los incentivos y beneficios penales en la materia, entre otros, los orientados por la reparación voluntaria del daño al entorno; la regulación de las consecuencias jurídico penales especiales para el caso de la delincuencia corporativa; así como la incorporación de figuras que permitirán aplicar los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal, bajo un esquema balanceado de delitos de persecución oficiosa y modalidades de querrela.

PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS.

Dada su naturaleza, se incorporan al artículo 27 del Código Penal los delitos previstos por el propuesto artículo 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II, VI a efecto de admitir su punición a título culposo, siguiendo la misma lógica que aplica al vigente artículo 291.

CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS.

Se modifica la denominación a delitos contra el ambiente la excepción prevista por el artículo 31 del ordenamiento.

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO CUARTO Y ORDEN DE SU CAPITULADO.

Se cambia la denominación del Título Cuarto de “Delitos Ambientales y de Peligro Contra la Seguridad Colectiva” a “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, dado a que las conductas delictivas que aquí se prevén no son conductas “ambientales”, sino por el contrario, actos u omisiones que atentan en contra del ambiente y la gestión ambiental. Se elimina la denominación contra la seguridad colectiva, dado a que en el capítulo no caben todas las conductas que pueden poner en riesgo a la colectividad.

Las figuras típicas se reordenan en cuatro capítulos a efecto de agruparlas con una mejor sistemática, dándoles un tratamiento diferenciado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- Delitos contra el ambiente que son cometidos con motivo de las actividades tecnológicas peligrosas para el entorno;
- Delitos contra el ambiente cometidos con motivo del aprovechamiento y afectación ilícitos de los elementos naturales;
- Delitos contra el ambiente cometidos en deterioro del entorno de las áreas urbanas, rurales y espacios protegidos; y
- Delitos contra la gestión ambiental.

SUSTITUCIÓN DE ELEMENTO NORMATIVO Y CONCEPTO DE SALUD PÚBLICA.

En general se sustituyen los elementos normativos que remiten a autorizaciones, disposiciones de rango inferior a una ley o anuencias de la autoridad, por el concepto de “ilicitud” que resulta incluyente y más adecuado. Lo anterior en función a que la violación a la normatividad ambiental no es la única causa de ilicitud de una conducta que puede dañar al entorno.

El concepto de “salud pública” se sustituye por el de “salud humana” que resulta más preciso y fácil de acreditar.

REVISIÓN DE LA REDACCIÓN, CONSTITUCIONALIDAD, CLARIDAD, CERTEZA Y ELEMENTOS DE LOS TIPOS PENALES.

Se modifica la redacción y elementos de los tipos penales a efecto de darles una mayor claridad respecto de la conducta penalmente prohibida, e incrementar la eficacia en la integración de las averiguaciones previas, al mismo tiempo que se concede mayor certeza a los gobernados.

La reestructura sigue la sistemática del artículo 16 del Código Penal, iniciando la redacción de cada tipo por: forma de conducta, medio comisivo, objeto material y resultado.

Se eliminan elementos redundantes y aquellos que generan una gran incertidumbre jurídica, especialmente aquellos que implican una doble reincidencia en sede administrativa, sujeta a impugnaciones y suspensión de efectos en las vías contenciosas, con los consecuentes e innecesarios efectos en el ámbito penal.

ELIMINACIÓN DE FIGURAS DELICTIVAS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se propone la eliminación de algunas figuras delictivas ambiguas y extremadamente abiertas, como la relativa a la contravención a las políticas ambientales, entre otras razones por que no permiten precisar el instrumento o precepto jurídico que contiene una obligación o prohibición vinculada al tipo penal.

NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS

Se proponen algunas figuras delictivas novedosas que han sido incorporadas en otros Código Penales, en función a fenómenos ilícitos que rebasan a los instrumentos de control administrativo, preventivos o voluntarios, que se encuentran presentes en Coahuila. Tal es el caso de la tala urbana relacionada con la instalación y operación de instrumentos de publicidad, la transgresión constante de los Programas de Ordenamiento Ecológico, la invasión de áreas naturales protegidas, los cambios de uso de suelo, entre otros delitos contra el ambiente.

Por su particular importancia en la perturbación de los principales instrumentos preventivos de gestión ambiental, se propone la incorporación como delitos perseguibles por querrela, los delitos asociados a la vulneración y simulación de la evaluación del impacto ambiental y auditoría voluntaria.

BENEFICIOS PENALES Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL.

Se mejora el esquema de disminución de la pena como resultado de la reparación voluntaria del daño. No obstante, se cuida que dicha reparación no mande un mensaje de impunidad que neutralice la función preventiva general y particular de la pena. Se prevén también redacciones que evitarán que este esquema sea utilizado indebidamente para evadir la responsabilidad por prescripción.

CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.

Atendiendo a la tendencia internacional relativa a los delitos societarios y de manera particular a la delincuencia corporativa, entre la que se incluye a la delincuencia ambiental y conductas cometidas bajo el amparo de las personas morales, se proponen en regulación excepcional, punibilidades especiales para el caso de ciertos delitos cometidos por los gerentes, administradores, directores y supervisores de las personas jurídicas.

El reconocimiento de la importancia de un tratamiento adecuado a los miembros de las personas morales, se ve reflejado en las reiteradas tesis de nuestros tribunales federales publicadas bajo el rubro PERSONAS MORALES RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS REPRESENTANTES DE LAS.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este sentido resulta más reprochable y socialmente peligrosa la conducta delictiva de quienes teniendo dominio funcional dentro de la estructura de una empresa, que la de aquellos que son autores materiales.

Atendiendo el principio de equiparación de la punibilidad, previsto en el artículo 23 fracción III del Código Penal de Coahuila, se propone un incremento en la pena mínima o parámetro menor de punibilidad prevista en ciertos tipos penales a efecto de hacer una distinción entre los autores materiales y aquellos que dentro de la estructura corporativa autorizan, ordenan o consienten el delito, lo cometen sirviéndose de otro o realizan la conducta como autores mediatos. Como puede apreciarse, no se trata del incremento de la pena máxima, sino únicamente del parámetro inferior de manera que se garantice una pena efectiva representativa.

Asimismo, a efecto de combatir efectivamente las conductas más reprochables asociadas al fenómeno delictivo ambiental, atendiendo la creciente incidencia en la violación a los principales instrumentos ambientales preventivos, tal como la construcción de obras sin autorización de cambio de uso de suelo, se propone una pena especial para los asesores técnicos y profesionistas que aportan sus servicios, medios y conocimientos técnicos para la comisión del delitos contra el ambiente.

Dichos profesionistas que conocen o deben conocer de manera especial las prohibiciones de la normatividad ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y uso de suelo, intervienen en el fenómeno delictivo corporativo aportando en la práctica sus conocimientos de manera impune, así como medios para que las personas físicas y morales lleven a cabo inversiones en violación a la normatividad ambiental que pueden ser delictivas.

Estas figuras se dirigen a combatir la cadena completa de conductas en torno a la delincuencia ambiental corporativa, particularmente aquellas más reprochables y de mayor peligrosidad social.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Si bien la regla general en los delitos contra el ambiente será la de persecución oficiosa, se propone en el artículo 291 Bis 7 la introducción de la figura de *la querrela* para ciertos delitos y modalidades, a efecto de facilitar la aplicación de los *principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal*.

En términos generales se proponen tres niveles de delitos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



1. Delitos contra el ambiente que por su gravedad y reprochabilidad deben ser considerados de **persecución oficiosa u obligatoria**. En estos casos cualquier persona podrá presentar denuncia directamente ante el Ministerio Público, y las autoridades estatales y municipales estarán obligadas a hacerlos del conocimiento de la Procuraduría de Justicia aportando todos los elementos con los que cuente para facilitar su investigación.

2. Los mismos delitos contra el ambiente pero en modalidades que representan una gravedad menor, respecto de los cuales se le otorga a la autoridad administrativa estatal, la potestad de valorar si se presenta o no querrela, y en su caso si se otorga o no el perdón legal, considerando que en algunos casos individualmente determinados será más oportuno, equitativo y conveniente atender dicho ilícito por la vía de control administrativo sin intervención penal. Estos delitos serán entonces de persecución *previa querrela* de la autoridad administrativa.

3. Delitos contra la gestión ambiental que afectan únicamente al sistema administrativo dirigido por las autoridades en materia de ecología. Estos delitos serán por tanto de persecución *previa querrela* de esa autoridad.

No obstante lo anterior, a efecto de evitar un exceso en las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, se utiliza como mecanismo de transparencia, la obligación de la autoridad en materia de ecología de expresar fundada y motivadamente al gobernado que solicita se presente querrela en un caso en particular, las razones por las cuales se abstiene de dar intervención penal. Lo anterior considerando los referidos principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los Capítulos Primero, Segundo, Tercero del Título Cuarto y los artículos 27, 31, 291 al 291 Bis 10; se ADICIONAN los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. PRINCIPIO DE NÚMERO CERRADO CON RELACIÓN A LAS FIGURAS TÍPICAS CULPOSAS. Sólo serán punibles como figuras típicas que admiten la culpa las de los artículos 244; 245; 291; 291 BIS fracción II y III, 291 Bis 1 fracciones II y VI, 292; 316 BIS; 329 con relación al artículo 334; 337 con relación a los artículos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



338, 339, 340, 341 y 342; 357; 359; 366 sólo si el resultado se produce; 367; 434; 435 y 436. Además de las que este código u otras leyes así lo determinen.

...

ARTÍCULO 31. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA PERSEGUIR DELITOS CULPOSOS. Los delitos culposos sólo se perseguirán si existe querrela del ofendido. Se exceptúan de la regla anterior los delitos culposos siguientes: contra el ambiente, incendio u otros estragos, disparo de arma de fuego, homicidio y cualesquier otro que se cometa bajo error vencible de tipo si tuvo arranque doloso, mismos que se perseguirán de oficio.

...

...

TÍTULO CUARTO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS Y PELIGROSAS

ARTÍCULO 291. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES TECNOLÓGICAS PELIGROSAS PARA EL ENTORNO. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa**, al que ilícitamente:

- I. Realice cualquier actividad con residuos clasificados como de manejo especial o materiales, que por sus propiedades características o cantidad, ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente.
- II. Emita, despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas o móviles de competencia estatal o municipal;
- III. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, residuos sólidos urbanos o contaminantes, en los suelos, depósitos, corrientes, sistemas de conducción de agua o drenaje de competencia estatal o municipal, que ocasionen o puedan ocasionar daño a la salud humana, a la calidad del agua, a los elementos naturales o al ambiente;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Cuando se trate de aguas aprovechables por el Estado, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito.

- IV. Produzca la combustión de llantas, plásticos o cualquier residuo sólido urbano, provocando una afectación a la calidad del aire o daño o riesgo de daño a la salud humana, a los elementos naturales o al ambiente;

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS ELEMENTOS NATURALES

ARTÍCULO 291 BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS CON MOTIVO DEL APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y **multa**, al que ilícitamente:

- I. Realice quemas en terrenos agropecuarios sin aplicar medidas para evitar la propagación del fuego;
- II. Provoque un incendio, dañe la vegetación natural o agrícola, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, en un área natural protegida, suelo o zona de conservación o preservación de competencia del Estado o de los Municipios;
- III. Realice actividades de exploración, extracción o procesamiento de material pétreo, sustancias geológicas o minerales no reservadas para la federación que constituyan depósitos naturales, ocasionando la afectación o modificación adversa de las condiciones naturales del entorno, o poniendo en riesgo la salud humana;
- IV. Venda ejemplares de flora o fauna silvestres, aves de presa, canoras o de ornato o mascotas de especies de la vida silvestre, los compre o realice actos tendientes a su comercialización.

CAPÍTULO TERCERO DEL DETERIORO AMBIENTAL DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 291 BIS 1. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE COMETIDOS EN DETERIORO DEL ENTORNO DE LAS ÁREAS URBANAS, RURALES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. Se impondrá pena de seis meses a siete años de prisión y multa, al que ilícitamente:

- I. Deposite residuos provenientes de la demolición de edificaciones o de la industria de la construcción en una barranca, suelo de conservación, zona de recarga de mantos acuíferos, área verde en suelo urbano o en un área natural protegida de competencia del Estado o de un Municipio;
- II. A efecto de facilitar la visibilidad, instalación u operación de anuncios o instrumentos de publicidad realice la poda, derribo o muerte de arbolado o vegetación en la vía pública, zonas rurales o urbanas;
- III. Al realizar cualquier obra o actividad exceda en más de diez por ciento los límites o parámetros máximos permisibles de construcción, altura, desmonte, despilme, remoción de la vegetación natural, densidad u ocupación previstos en un Programa de Ordenamiento Ecológico Local, Regional o en un Programa de Desarrollo Urbano;
- IV. Ocupe o invada predios de propiedad estatal o privada que se encuentren dentro un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, programa de ordenamiento ecológico, barranca o área verde en suelo urbano;
- V. Realice el cambio de uso de suelo en un área natural protegida, área destinada voluntariamente a la conservación, suelo de conservación, barranca o área verde en suelo urbano o superficies contenidas dentro de un programa de ordenamiento ecológico o criterio ecológico de un programa de desarrollo urbano.

Las penas previstas en este artículo se disminuirán en una mitad, cuando el cambio de uso de suelo se realice de uno a otro de los usos de suelos previstos en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Estado o Programa de Desarrollo Urbano aplicables.

- VI. Rebase los límites o parámetros máximos permitidos para la generación de emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia estatal o municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se aplicará prisión de tres a nueve años y multa, destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar un cargo en la administración pública estatal o municipal, al servidor público que ilícitamente intervenga para concesionar, cambiar el uso, desincorporar, afectar o desafectar, permutar, enajenar o usufructuar total o parcialmente un área natural protegida, suelo de conservación considerado dentro de un programa de ordenamiento ecológico, barrancas o áreas verdes en suelo urbano, que se encuentren bajo la administración del Gobierno del Estado o de las autoridades municipales.

CAPITULO CUARTO

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 291 BIS 2. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. Se aplicará prisión de tres meses a cinco años y multa a quien:

- I. Incumpla una medida de prevención o mitigación contenida en un resolutivo en materia de impacto ambiental, que dañe a la salud humana, los elementos naturales o el ambiente;
- II. Con el ánimo de simular el cumplimiento de la normatividad ambiental, altere u oculte documentos o medios de información, o bien, asiente datos falsos u omita los que esté obligado a reportar dentro de una manifestación de impacto ambiental, auditoría ambiental, bitácora, registro o procedimiento administrativo;
- III. Teniendo conocimiento de que un sitio se encuentra contaminado, realice actos tendientes a encubrir dicha contaminación o lo abandone sin dar noticia a la autoridad del Estado o del municipio en materia de ecología;
- IV. Con el propósito de obtener un permiso, licencia o autorización de cualquier autoridad en materia de ecología del Estado o del municipio, presente información falsa, o uno o más documentos falsificados o alterados;
- V. Con el carácter de perito, laboratorista, evaluador, auditor o prestador de servicios en materia ambiental, proporcione documentos, información o afirmaciones falsos u omita datos, con el objeto de que las autoridades en materia de ecología otorguen o avalen cualquier tipo de permiso,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorización, licencia, registro, certificado, o valoren el cumplimiento de un deber u obligación;

- VI. En calidad de propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el fin de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ilícitamente ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria;
- VII. Ilícitamente conceda licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana;
- VIII. En calidad de servidor público y con motivo de auditorías o inspecciones realizadas por las autoridades en materia de ecología, lleve a cabo actos tendientes a evitar que el responsable sea sancionado, o altere, modifique o destruya los documentos en los que conste la comisión de un acto ilícito o daño a los elementos naturales, la salud humana o al ambiente.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE TÍTULO

ARTÍCULO 291 BIS 3. SANCIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

En el caso de que las conductas a que se refiere el presente Título, impliquen, afecten o se lleven a cabo en un área natural protegida estatal o bajo la administración del gobierno del Estado o de la autoridad municipal, las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad más.

En el caso de los delitos contra el ambiente, cuando el autor o partícipe sea servidor público o tenga la calidad de garante respecto de los bienes tutelados, la pena de prisión se aumentará hasta en tres años más de la prevista para el delito de que se trate.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los parámetros mínimos y máximos de las penas de prisión, así como los de las multas a que se refiere el presente Título se disminuirán a la mitad, cuando el indiciado o procesado, voluntariamente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, previo a que tal obligación le haya sido impuesta por resolución administrativa de las autoridades en materia de ecología. Dicha disminución procederá también, cuando se garantice la reparación referida por un término mínimo equivalente al de la prescripción que correspondiere antes de que se otorgue la atenuación, o bien, cuando se haya compensado los daños de conformidad a lo acordado por la autoridad competente.

Lo previsto en el párrafo anterior, será valorado inmediatamente para los efectos de la garantía del monto para la libertad provisional, así como de la prescripción. A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo el dictamen técnico favorable emitido por la autoridad en materia de ecología.

El convenio al que se refiere el artículo 170 fracción V del este Código, se celebrará con las autoridades en materia de ecología.

ARTÍCULO 291 BIS 4. CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA PENA DE REPARACIÓN DEL DAÑO. Para los efectos de este Título, la reparación del daño incluirá, además:

- I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales de los ecosistemas afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, o cuando ello no sea posible, la ejecución de las acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de estas alternativas fuera viable, el pago de una indemnización en concepto de daños y perjuicios, que se integrará a los recursos del fondo a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados, la pérdida de los servicios ambientales y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad en materia de ecología competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta delictiva;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. La suspensión temporal o definitiva, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito respectivo;
- III. El retorno de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el debido tratamiento para hacerlos inocuos.

ARTÍCULO 291 BIS 5. PRELACIÓN DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL CASO DE CONCURSO DE DELITOS. En el caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tendrá preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de los daños a la salud e integridad de las personas.

ARTÍCULO 291 BIS 6. CONSECUENCIAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE LA DELINCUENCIA CORPORATIVA.

Para el caso de los delitos contenidos en los artículos 291 fracciones I, II y III, 291 Bis fracción III, 291 Bis 1, así como 291 Bis 2 fracciones I, II y IV la pena mínima de prisión se incrementará en cuatro años más de la prevista por dichos numerales, para quien teniendo funciones o realizando actos de administración, dirección, gerencia, representación o supervisión dentro de una persona moral:

- I. Autorice, consienta u ordene la realización de la conducta prevista por el tipo;
- II. Cometa el delito sirviéndose de otro u otros;
- III. Realice la acción o la omita violando un deber de cuidado a su cargo originando un resultado que le era previsible, causado por otro u otros excluidos de delito.

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, se aplicará una pena de cinco a nueve años de prisión, a quien en su calidad de arquitecto, ingeniero, contratista o responsable de una obra constructiva, arquitectónica o desarrollo inmobiliario, proporcione sus servicios profesionales, conocimientos o medios técnicos para que se lleven a cabo las conductas previstas por el párrafo primero del presente artículo.

Cuando uno o más delitos previstos en este Título sean cometidos a nombre, bajo el amparo o beneficio de una persona moral, además de las penas que le resulten en los términos del artículo 55, el Juez podrá inhabilitarla hasta por el lapso de diez años para la obtención de contratos, convenios, concesiones, permisos, licencias y en general



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cualquier clase de autorización por parte de la administración pública estatal o municipal, que tengan por objeto actividades industriales, comerciales o de servicio relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la federación; o ecosistemas, zonas o bienes de competencia local, ello sólo si se condena a la persona física que hubiere actuado en su nombre o por su cuenta.

ARTÍCULO 291 BIS 7. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Se requerirá la querrela de la autoridad en materia de ecología para los delitos en las modalidades siguientes:

- I. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 fracciones I, II y III en su modalidad de peligro; así como el previsto en la fracción IV;
- II. Contra el ambiente previstos por el artículo 291 Bis fracción I; así como fracción IV cuando se trate de actos respecto a la comercialización de un solo ejemplar de la vida silvestre;
- III. Contra el ambiente previsto por el artículo 291 Bis 1 fracción I cuando se trate de un volumen de residuos de hasta un metro cúbico; fracción III cuando la obra o actividad exceda hasta un veinte por ciento los límites o parámetros máximos permisibles previstos en el tipo; fracción V cuando se trate de un área verde en suelo urbano; y fracción VI;
- IV. Contra la gestión ambiental previstos en el artículo 291 Bis 2.

Los delitos y modalidades no previstos en las fracciones anteriores, serán de persecución oficiosa. Toda persona podrá presentar directamente denuncia al Ministerio Público. Los servidores públicos estatales y municipales estarán obligados a hacerlos del conocimiento inmediatamente a la autoridad ministerial en cuanto tengan noticia de su posible comisión, aportando todos los documentos, testimoniales y elementos probatorios e indiciarios con los que cuente.

La autoridad estatal en materia de ecología tendrá amplia libertad para determinar el ejercicio de la facultad descrita en el primer párrafo de este artículo, así como del otorgamiento del perdón legal. No obstante lo anterior tendrá presente la reincidencia administrativa del sujeto activo en más de dos ocasiones. Cuando un gobernado solicite a la autoridad estatal en materia de ecología la presentación de querrela por los delitos previstos en las cuatro fracciones del presente artículo, dicha autoridad fundará y motivará su resolución atendiendo a los principios de oportunidad, subsidiariedad y mínima intervención penal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 291 BIS 8. DEBERES PARTICULARES DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.

En los casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, las dependencias del Estado o de un Municipio encargadas de la atención del medio ambiente y de los recursos naturales, tengan conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir delitos contra el ambiente conforme a lo establecido en este Título, deberán formular ante el Ministerio Público las denuncias correspondientes, sin perjuicio de las que puedan presentarse por cualquier persona interesada.

Las dependencias de la administración pública estatal o municipal competentes, deberán proporcionar los dictámenes técnicos o periciales, así como cualquier otra información, que les sean solicitados por el Ministerio Público o por la autoridad judicial, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de estos delitos.

ARTÍCULO 291 BIS 9. MEDIDAS CAUTELARES. El Juez Penal podrá ordenar, como medida cautelar, a petición del Ministerio Público, con carácter temporal en tanto se dicta sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

ARTÍCULO 291 BIS 10. NORMA COMPLEMENTARIA EN ORDEN A LA TERMINOLOGÍA PROPIA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Para los efectos del presente Título, se estará a la terminología establecida en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, así como a la prevista en los demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Saltillo, Coahuila; a 12 de Abril de 2010.
Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional**

Dip. Carlos Ulises Orta Canales

Dip. José Miguel Batarse Silva

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario
“José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Francisco Tobías Hernández